

SELECCIÓN PÚBLICA No. 004-2014

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL
INFORME DE EVALUACION

“CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA (CARTERA COMPRENDIDA EN UN RANGO 1 A 90 DÍAS) PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LAS DIFERENTES LÍNEAS DE CRÉDITO OFRECIDAS POR EL ICETEX Y FONDOS EN ADMINISTRACIÓN”

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COBRANZA NACIONAL DE CREDITOS LIMITADA CONALCREDITOS, A TRAVÉS DE LA SEÑORA MAGNOLIA GIRALDO LOPEZ – REPRESENTANTE LEGAL, MEDIANTE RADICADO No. 2014024088-R del 1/08/2014.

1.1.(..) En nuestro criterio es necesario traer a colación la jurisprudencia contenida en el radiado 25000-23-26-000-1994-0042-01 (15235)DM de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Del Magistrado ponente MAURICIO FAJARDO GOMEZ que señala

“La selección objetiva, en concordancia con el art 29 de la Ley 80 de 1993, se define a partir de criterios que son fácilmente identificables y que la ley anuncia: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc, los cuales, considerados integralmente la llamada ponderación – permiten determinar la propuesta mas favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato. En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art 24 ord 5), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art 30 num 3), y iii) la transparencia (art 24).

“La comparación de los ofrecimientos es una de las garantías de la selección objetiva, la cual se efectúa de acuerdo con los parámetros previamente determinados en el pliego de condiciones. La metodología es variable por cuanto así como puede realizarse una operación matemática, puede ser un simple cotejo o una ponderación precisa, pero cualquiera sea la que se defina, la selección del contratista, en principio, está diseñada para efectuarse ante la pluralidad de ofrecimientos. No obstante, resulta obvio entender que la comparación o cotejo de ofertas es procedente efectuarla cuando existe pluralidad de ofertas.”

Para indicar que el ICETEX fue claro y conciso en los términos de referencia de la Selección Publica de Contratistas 04 de 2014 al fijar las condiciones en que debían presentarse las ofertas económicas y los criterios bajo los cuales serían evaluadas, contenidos en los numerales 5.9.4 y 6.3 de los citados términos, donde se lee:

“El proponente, deberá presentar su propuesta económica, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el presente documento” (Numeral 5.9.4.1)



SELECCIÓN PÚBLICA No. 004-2014**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL
INFORME DE EVALUACION**

“CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA (CARTERA COMPRENDIDA EN UN RANGO 1 A 90 DÍAS) PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LAS DIFERENTES LÍNEAS DE CRÉDITO OFRECIDAS POR EL ICETEX Y FONDOS EN ADMINISTRACIÓN”

“El Proponente deberá indicar en el Anexo – 10 Propuesta Económica, los valores ofrecidos. En caso de presentarse errores aritméticos en la determinación del valor total de la propuesta económica que superen el 1% del valor de la propuesta, esta será rechazada (Numeral 5.9.4.1)

“Para los rangos de porcentaje de cumplimiento inferiores, la tarifa de cada franja de mora (1-30, 31-60, 61-90) se calculará forma descendente, restándole a partir de la tarifa máxima 0.04 puntos secuencialmente, tanto para época de estudio como para amortización” (Numeral 6.3).

Así las cosas el pliego los términos de condiciones exigían la aplicación de una metodología para la elaboración de la propuesta económica en virtud de un estudio previo realizado por la entidad, que determinaba que de acuerdo con el rango de cumplimiento de las metas previstas debía haber una diferencia de tarifa en beneficio de los intereses económicos del Instituto y en atención a que debe haber una consistencia entre el cumplimiento y los honorarios reconocido a la casa de cobranza, lo que hace que la evaluación de los ofrecimientos económicos deba tomarse en conjunto y no de manera separada.

En desarrollo de esta misma metodología la evaluación que debe hacer el ICETEX, en aplicación del principio de selección objetiva contenidos en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 y desarrollados múltiples jurisprudencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, como la arriba citada, debe considerar la integralidad del pliego de condiciones y la comparación en las mismas condiciones para la totalidad de los oferentes.

Estimamos que las ofertas económicas presentadas por algunos de los oferentes no atendieron el criterio de evaluación definido por la entidad al no aplicar de manera integral la indicación de restar a partir de la tarifa máxima 0.04 puntos secuencialmente de acuerdo con el grado de cumplimiento, lo que hace que las mismas no sea comparables objetivamente con quienes si atendieron la exigencia del pliego.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad mantenerse en rechazo de los oferentes que incumplieron con esta exigencia, al ser imposible realizar corrección aritmética como quiera que de hacerse constituiría una modificación de la oferta, situación que es inviable por ser un factor de ponderación y además un solo error representa el 5.6% de la oferta económica. (..)



SELECCIÓN PÚBLICA No. 004-2014

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL
INFORME DE EVALUACION

“CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA (CARTERA COMPRENDIDA EN UN RANGO 1 A 90 DÍAS) PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LAS DIFERENTES LÍNEAS DE CRÉDITO OFRECIDAS POR EL ICETEX Y FONDOS EN ADMINISTRACIÓN”

RESPUESTA:

La evaluación del presente proceso de contratación se hizo de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y sus adendas, como es la obligación.

2. Solicitamos respetuosamente volver a realizar la evaluación sobre el cumplimiento del subnumeral 19 del numeral 3.4.1, correspondiente a vigencia y firmeza del Registro Único Proponentes de los oferentes, toda vez que a nuestro entender algunos de ellos no renovaron la inscripción en los términos del Decreto 1510 de 2013.

RESPUESTA:

De conformidad con la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2008, y el Acuerdo 030 de 2013 las entidades estatales tienen la facultad de solicitar los requisitos o documentos subsanables “*hasta la adjudicación*”. Considera la Sala que esa locución debe interpretarse “hasta antes de la adjudicación”, en la medida en que para poder adjudicar han de estar verificadas previamente todas las condiciones exigidas para contratar con el Estado. A ello se llega no sólo por el significado mismo de la preposición *hasta*, sino por la interpretación sistemática de las normas bajo estudio.

Lo anterior es plenamente concordante con el principio de economía aplicable a la contratación estatal, el cual exige que en los procesos de selección se observen únicamente las etapas estrictamente necesarias con el fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable y que los términos son preclusivos y perentorios.

En la pregunta formulada, por el proponente se aclara que se requirió a la empresa Ventas y Servicios los documentos y requisitos subsanables que haga la entidad, es ineficaz de pleno derecho.

3. Estimamos que las manifestaciones hechas por algunos proponentes sobre los niveles de cumplimiento de los contratos que no tienen soporte en las certificaciones expedidas por los clientes de los mismos y con fechas anteriores al cierre, no deben ser tenidas en cuenta. Por lo anterior solicitamos inhabilitar técnicamente a los proponentes que no aportaron o aclararon las certificaciones en los términos contenidos en los pliegos de condiciones.



SELECCIÓN PÚBLICA No. 004-2014

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL
INFORME DE EVALUACION**

“CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE COBRANZA ADMINISTRATIVA (CARTERA COMPRENDIDA EN UN RANGO 1 A 90 DÍAS) PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE LAS DIFERENTES LÍNEAS DE CRÉDITO OFRECIDAS POR EL ICETEX Y FONDOS EN ADMINISTRACIÓN”

RESPUESTA:

Las certificaciones y contratos que estaban debidamente soportados de acuerdo a los establecido en el pliego de condiciones y adendas fueron tenidos en cuenta

“(..) Como colorario de lo antes expuesto, respetuosamente solicitamos a la entidad mantenerse incorporar las solicitudes aquí realizadas al informe final y mantenerse en la evaluación realizada en los demás aspectos a cada una de las propuestas presentadas. (..)”

**Respuestas revisadas y validadas por el Comité de Evaluación en sesión
Bogotá, 08 de Agosto de 2014**

